

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 5 días del mes de SEPTIEMBRE de 2022, se reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), el Dr. José Alberto León (Vocal), el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada **"BERLIN MOTORS S.A. S/ RECURSO DE APELACION"**, Expte. N° 370/926-2020 (Expte. DGR N° 19621/376-D-2019) y;

CONSIDERANDO

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 140/145) en contra de la Resolución N° M 754/20, de la Dirección General de Rentas de fecha 13.03.2020 y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

El recurrente ofrece prueba documental y prueba de informes solicitando se libre oficio a BMW Argentina, a los efectos de que informe si Berlín Motors S.A. es concesionario oficial BMW para las ciudades de San Miguel de Tucumán y Salta y para que informe si la retribución de Berlín Motors S.A. por la venta de vehículos 0 Km. y repuestos y accesorios es una comisión o margen entre el precio de compra del vehículo y venta del mismo a terceros.

Las pruebas están destinadas a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo; garantizan al contribuyente el cumplimiento del debido proceso a través del ejercicio de su derecho de defensa, y conducen a la búsqueda de la verdad material y a una decisión fundada.

Respecto a la pertinencia y admisibilidad de las pruebas, en virtud del art. 16 del Reglamento Procesal de este Tribunal Fiscal de Apelación (RPTFA), los recurrentes no pueden presentar o proponer en esta etapa nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, ni se admitirán las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias.

Al respecto cabe expresar que deviene innecesaria su producción, ya que por medio de la prueba ofrecida el contribuyente estaría intentando acreditar una circunstancia respecto a la deuda que dio origen al sumario, no obstante la misma se encuentra firme en sede administrativa y en etapa de ejecución fiscal.

En consecuencia, la cuestión está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

Que atento a lo expuesto, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **TENER** por presentado, en tiempo y forma, el Recurso de Apelación por el contribuyente BERLIN MOTORS S.A., C.U.I.T. N° 33-71114043-9, en contra de la Resolución N° M 754/20 de fecha 13.03.20, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

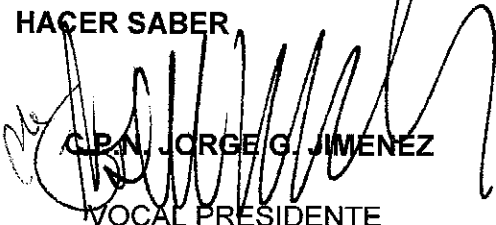
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.

3. **AUTOS PARA SENTENCIA.**

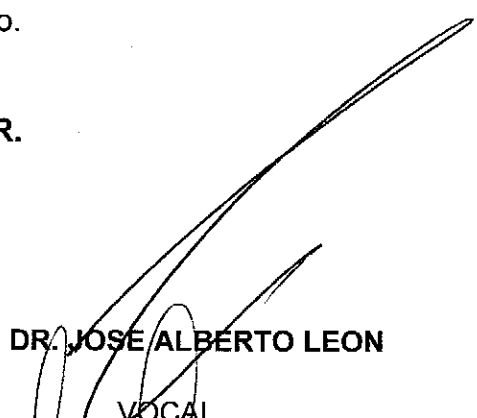
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

A.P.M.

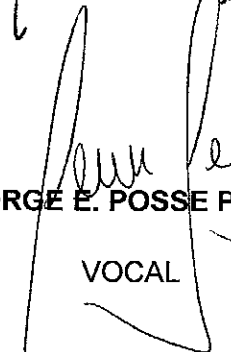
HACER SABER


DR. JORGE G. JIMENEZ

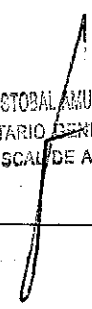
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL


DR. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

ANTE MI